

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIEGO ARTURO COBO VANEGAS

DEMANDADO: MUEBLES BASTIDAS S.A.S.

RADICADO: 760013105020202100155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Santiago de Cali, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **DIEGO ARTURO COBO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.388.048, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **MUEBLES BASTIDAS S.A.S.** representada legalmente por el Señor **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el numeral 6, refiere que la demanda debe incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, por lo que se solicita a la parte actora, que en las pretensiones especifique hasta que fecha solicita los pagos que peticona es decir aclarar los extremos temporales de la misma.

b. **ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

“2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.”

Por lo cual deberá adecuar las pretensiones de la demanda ya que está solicitando una doble sanción para la demandada sobre un mismo ítem, al pretender reintegro, indemnización e indexación las cuales deberán ser presentadas como principales y subsidiarias.

c. Respecto a las pruebas aportadas, el presente Despacho Judicial desde distintos computadores intentó abrir el audio en el cual se escuchan los motivos de despido del demandante, pero el mismo no se reprodujo, razón por la cual se le solicita a la parte actora aportarlo nuevamente.

d. Se evidencia un error de digitación en lo que respecta a la solicitud del interrogatorio de parte, en razón a que los nombres aportados se repiten, por lo cual se le solicita a la parte actora hacer la corrección correspondiente.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.307.904, portador de la Tarjeta Profesional N° 211.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

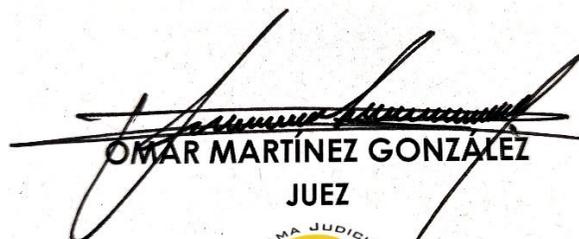
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia,

instaurada por el señor **DIEGO ARTURO COBO VANEGAS**, en contra de la Sociedad **MUEBLES BASTIDAS S.A.S.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2021

En **Estado No. 041** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario